INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que EUROS SERVICES SAS, finalmente atendió al requerimiento que se le hiciera mediante oficios números 158 de 18 de marzo de 2021, 280 de 22 de abril de la cursante anualidad y 339 de 6 de mayo de 2021, este último como requerimiento previo a iniciar trámite de desacato, que fuera enviado el lunes 10 de mayo de 2021, a través del correo electrónico eurosservices@hotmail.com, que figura en el certificado de la Cámara de Comercio. Dio respuesta el 8 de junio de 2021 allegando seis (6) documentos. De otro lado, el requerimiento de información que se hiciera mediante oficio N° 159 de 18 de marzo de 2021, a los bancos: AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, W, ITAU, POPULAR, DE LA MUJER, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA y BANCOMEVA, de La Dorada-Caldas; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. de Puerto Salgar, Cundinamarca; y COLMEDICA S.A. con oficio 160, se observa respuestas dadas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL y COLMEDICA S.A.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 15 de junio de 2021

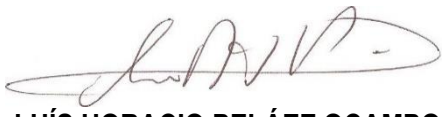

LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, en el proceso declarativo de Fijación de Cuota Alimentaria instaurado por la señora CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN contra el señor GERMÁN RICARDO ACERO TORRES, se pone en conocimiento de las partes las respuestas o información dada por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL y COLMEDICA S.A.; de igual modo, se pone en conocimiento la información suministrada por EUROS SERVICES SAS el 8 de junio de 2021, contenida en seis documentos.

Se convoca a las partes y sus apoderados en este proceso, para continuar y llevar a cabo la audiencia, el día **veintinueve (29) de junio de la cursante anualidad, a las 09:00 A.M.**

De otro lado, respecto a la tacha de la declaración de parte, planteada por la demandante frente a la declaración rendida por el demandado al absolver interrogatorio de parte, no procede frente a declaraciones de las partes, únicamente procede respecto al dicho o testimonio de terceros; por ende, los documentos aportados para sostener la tacha no se tendrán en cuenta, dado la improcedente de la tacha. Por tanto, en el curso de la audiencia, durante la etapa procesal pertinente, al presentar sus alegaciones será la oportunidad para que exponga sus argumentos frente a la declaración rendida por el demandado, todo lo cual, será valorado, en conjunto con las demás pruebas, decretadas y practicadas en el proceso, al momento de fallar (Art. 211 CGP).

NOTIFÍQUESE

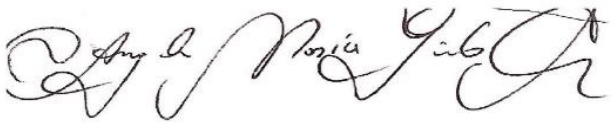

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ